Bogotá D.C., 15 de agosto de 2013

CIRCULAR 282 DE 2013
SENTENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO RECUERDA CÓMO SE CONFIGURA EL RIESGO DE CONFUSIÓN MARCARIA

Señores
Presidentes y/o Jurídicos, Seccionales y/o Capítulos

Apreciados señores:

Por considerarlo de su interés, les remitimos la Sentencia proferida por la Sala de lo Contencioso Administrativa del Consejo de Estado, con relación al registro marcario y el riesgo de confusión marcaria.

En ese orden de ideas, la Corporación se permite recordar, a través de su fallo, que "para que se configure el riesgo de confusión o de asociación debe presentarse identidad o semejanza entre las marcas desde el punto de vista visual, conceptual o fonético pero, además de ello, una conexión competitiva entre los productos o servicios que aquellas identifican. En tratándose de determinar si existe dicha conexión competitiva, debe analizarse la finalidad de los productos o servicios; la clase a la cual pertenecen; la posible relación de complementariedad o intercambiabilidad que pueda existir entre ellos; los medios empleados para su comercialización y el tipo de consumidores a los cuales van dirigidos".

Para acceder al texto de la sentencia, por favor hacer clic aquí.

Reciban un cordial saludo,

CAROLINA SÁNCHEZ LÓPEZ
Directora Jurídica

Ésta y todas nuestras circulares pueden ser consultadas en nuestra página web:www.fenalco.com.co – Gestión Gremial – Jurídica.